



LG-CS-006-2020

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SOBRE ASESORÍA MARÍTIMA AMBIENTAL

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y el señor **PABLO VLADIMIR GRISTO SAVORNIN**, mayor de edad, soltero, ingeniero químico, con pasaporte No.D137514, uruguayo, con domicilio en Avenida Luis A. de Herrera 1796 Apartamento 301, Montevideo, Uruguay, denominado en adelante como el "**EL CONTRATADO**", celebran el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** La Dirección General de la Marina Mercante ha celebrado un Convenio Interinstitucional con la Secretaría de Energía cuyo objetivo es establecer un marco de cooperación coordinando esfuerzos para el desarrollo de la temática relativa a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en espacios marítimos nacionales con el fin de fortalecer las capacidades de técnicos, profesionales y directivos del gobierno de Honduras, para lograr el Objetivo las instituciones se comprometen a coordinar capacitaciones, eventos, inspecciones, simulacros; así como los recursos logísticos, materiales y financieros que involucre el tema, también se coordinarán la contratación de consultores y asesores marítimos nacionales e internacionales según se requiera. Todo lo antes expuesto de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de cada institución y cumpliendo la normativa en la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.** Se prestará una Asesoría Marítima Ambiental sobre la administración de contratos de exploración y producción de hidrocarburos costa afuera (offshore) del país. **JUSTIFICACIÓN LEGAL.** Esta Asesoría Marítima Ambiental tiene su fundamento en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques-MARPOL, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por hidrocarburos OPRC 90, Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños por contaminación de hidrocarburos CLC 92, Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias- Convenio de Londres, Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe-Convenio de Cartagena), con relación a la responsabilidad de velar por el uso sostenible de los recursos marino-costeros y de establecer y fortalecer estructuras organizativas dirigidas a prevenir la contaminación marina y a coordinar la respuesta ante contingencias derivadas de los derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en el mar. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene como objeto el fortalecimiento de capacidades de técnicos, profesionales y directivos del gobierno de Honduras para la administración de contratos de exploración y producción de hidrocarburos costa afuera (offshore) del país. **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** El "**CONTRATADO**", realizará una "**ASESORÍA MARÍTIMA AMBIENTAL**", específicamente en lo referente a diseñar, preparar e impartir el "Taller sobre Fundamentos de la Exploración y Producción OffShore de Hidrocarburos en Honduras y Actividades Conexas" a realizarse del 24 al 26 de febrero de 2020. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO.** El "**CONTRATADO**" prestará sus servicios del 24 al 26 de febrero de 2020. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PAGOS. EL** "**CONTRATANTE**" pagará al "**CONTRATADO**" el valor correspondiente a **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)** conforme a lo indicado en la propuesta económica, más el 25% de impuestos en concepto de Servicios Profesionales prestados por un asesor internacional. Dicha suma ha sido determinada en el entendido que incluye el pago de lo establecido en el presente



contrato, así como cualquier obligación tributaria a que este pudiera estar sujeto. Los pagos se efectuarán contra presentación del informe de actividades y se harán efectivos partir de la aprobación por parte del **"CONTRATANTE"** del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS VIÁTICOS. EL **"CONTRATANTE"** proporcionará a **"EL CONTRATADO"** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje dentro del país según el reglamento de viáticos y otros gastos de viaje, acuerdo ejecutivo número 0696 de fecha 27 de octubre del año 2008 en la categoría II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El presente contrato por servicios profesionales se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.** El **"CONTRATANTE"** será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del **"CONTRATANTE"** de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el **"CONTRATANTE"** asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES ESPECIALES. El **"CONTRATADO"** reconoce al **"CONTRATANTE"**, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El **"CONTRATADO"** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES. Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el **"CONTRATADO"**, para el **"CONTRATANTE"** en virtud de este contrato serán de propiedad del **"CONTRATANTE"**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El **"CONTRATADO"** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el **"CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO: El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** a) El **"CONTRATANTE"** se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el **"CONTRATADO"** incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del **"CONTRATADO"**, éste dispondrá de 3 días contados a partir de la notificación del **"CONTRATANTE"** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el **"CONTRATANTE"** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.

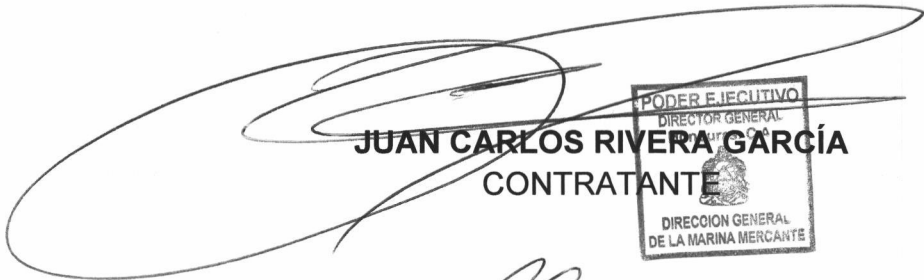
Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el **"CONTRATADO"** se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del **"CONTRATANTE"**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el **"CONTRATADO"**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el **"CONTRATADO"** deberá devolver al **"CONTRATANTE"** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el **"CONTRATANTE"**, por su parte, reembolsará al **"CONTRATADO"** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS. Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TEMPORALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza del contrato y en tal virtud se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un contrato de servicios profesionales por tiempo determinado, no acarreará ningún tipo de reconocimiento de relación laboral o permanencia en la institución en virtud de que el objeto del contrato es para la prestación de un servicio determinado arriba descrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, el “CONTRATANTE” retendrá a el “CONTRATADO” el veinticinco por ciento (25%), salvo que el “CONTRATADO” presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATADO” se compromete a prestar sus servicios, con la exclusividad total para esta Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados.- la contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del Presente Contrato la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta “EL CONTRATANTE”. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, forman parte integral del contrato la cotización presentada por el **CONTRATADO**, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA
CONTRATANTE



PABLO VLADIMIR GRISTO SAVORNIN
CONTRATADO